



Consejo Federal Pesquero
(Ley N° 24.922)

ACTA CFP N° 15/2021

ACTA CFP N° 15/2021

El día 1° de julio de 2021, siendo las 12:30 horas se reúne el CONSEJO FEDERAL PESQUERO (CFP) en el Ministerio de Agricultura, Ganadería y Pesca de la Nación, ubicado en Paseo Colón 982, de la Ciudad Autónoma de Buenos Aires.

Se encuentran presentes el Presidente del CFP, Dr. Julián Suárez, los Representantes del PODER EJECUTIVO NACIONAL (PEN), Dr. Carlos Ángel Lasta, y Lic. Antonio Macchioli, la Representante del MINISTERIO DE RELACIONES EXTERIORES, COMERCIO INTERNACIONAL Y CULTO (MRECIyC), Lic. Paola Gucioni, la Representante del MINISTERIO DE AMBIENTE Y DESARROLLO SOSTENIBLE (MAyDS), Dra. Gabriela González Trilla, y los Representantes de las provincias con litoral marítimo: la Representante de la Provincia de BUENOS AIRES, Lic. Carla Estefanía Seain, el Representante de la Provincia de RÍO NEGRO, Lic. Fernando Malaspina, el Representante de la Provincia del CHUBUT, Méd. Vet. Adrián Awstin, la Representante de la Provincia de SANTA CRUZ, María Lucrecia Bravo y el Representante de la Provincia de TIERRA DEL FUEGO, ANTÁRTIDA E ISLAS DEL ATLÁNTICO SUR, Carlos Alfredo Cantú.

También se encuentran presentes la suplente del Presidente del CFP, Dra. María Eugenia Rodríguez, la Representante Suplente del MAyDS, Lic. María Silvia Giangioffe, la Coordinadora Institucional del CFP, Lic. Karina Solá Torino, y el Asesor Letrado, Dr. Alejo Toranzo.

Con un quórum de DIEZ (10) miembros presentes, se da inicio a la sesión plenaria y se procede a la lectura y tratamiento del Orden del Día:

1. REGIMEN DE CITC

1.1. Falta de explotación de CITC: EX-2021-14074041-APN-DGD#MAGYP: EX2021-36569274-APN-DGD# MAGYP (IOPE): Nota DNyRP IF-2021-57065073-APN-DNYRP#MAGYP (25/06/21) elevando a consideración del CFP la solicitud de ESTREMAR S.A. de justificación de falta de explotación de CITC de polaca del buque CENTURIÓN DEL ATLÁNTICO (M.N. 0237) con la información requerida en el Acta CFP N° 13/2021.

1.2. Transferencia de CITC:

1.2.1. EX-2021-14511081-APN-DGD#MAGYP: EX-2021-55499789-APN-DGD#MAGYP (IOPE) - Nota DNyRP IF-2021-54666747-APN-DNYRP#MAGYP (17/06/21) elevando a consideración del CFP la solicitud de transferencia por cambio de titularidad de la CITC de merluza común del buque GOLFO SAN MATÍAS (M.N. 0362) a favor de IBERCONSA DE ARGENTINA S.A.

1.2.2. EX-2021-49877035-APN-DGD#MAGYP: EX – 2021-56858060 (IOPE) - Nota DNyRP IF-2021-56434472-APN-DNYRP#MAGYP (24/06/21) elevando a consideración del CFP la solicitud de transferencia por cambio de titularidad de la CITC de merluza común del buque TESÓN (M.N. 1541) a favor de MAREA ÓPTIMA S.A.



Consejo Federal Pesquero
(Ley N° 24.922)

ACTA CFP N° 15/2021

- 1.3. Merluza común:
 - 1.3.1. Reserva de Administración: Nota DNCyFP NO-2021-5777647-APN-DNCYFP#MAGYP (25/06/21) informando la inclusión en la plataforma TAD (trámites a distancia) de los trámites de puesta a disposición y solicitud de merluza de la Reserva de Administración.
 - 1.3.2. Nota DNCyFP NO-2021-58239807-APN-DNCYFP#MAGYP (30/06/21) remitiendo la Nota DAP 72/2021 con informe sobre la disponibilidad en la reservas de merluza común en el período 2021.
 - 1.3.3. Reserva social: Nota de la Secretaría de Pesca de la Provincia de Chubut N° 99 /2021-SP (30/06/21) solicitando asignación de toneladas de merluza con fines de interés social.
2. LANGOSTINO
 - 2.1. Captura de langostino en aguas de jurisdicción nacional:
 - 2.1.1. Nota DNCyFP NO-2021-55727373-APN-DNCYFP#MAGYP (22/06/21) informando el cierre a la pesca de langostino de la zona sur de la Subárea 13.
 - 2.1.2. Nota INIDEP DNI N° 84/2021 (22/06/21) remitiendo plan de prospección en las Subáreas 10, 11 y 12.
 - 2.1.3. Nota DNCyFP NO-2021-56106878-APN-DNCYFP#MAGYP (23/06/21) informando la prospección dispuesta en las Subáreas 10, 11 y 12 conforme lo resuelto en el Acta CFP N° 14/2021.
 - 2.1.4. Nota DNCyFP NO-2021-57179273-APN-DNCYFP#MAGYP (26/06/21) informando modificación de la fecha de la prospección de las Subáreas 10, 11 y 12 por situación meteorológica.
 - 2.1.5. Informe INIDEP: Prospección de langostino dentro del AVPJM. Información reportada por los Observadores a bordo. Días 28 y 29 de junio.
3. MERLUZA NEGRA
 - 3.1. Nota INIDEP DNI N° 82/2021 (16/06/21) adjuntando:
Informe Técnico Oficial N° 23/2021: *“Análisis del impacto potencial provocado por el establecimiento de las Áreas Marinas Protegidas Namuncurá-Banco Burdwood I, II y Yaganes en la pesquería argentina de merluza negra (Dissostichus eleginoides).”*
4. POLACA
 - 4.1. Nota INIDEP DNI N° 80/2021 (15/06/21) adjuntando:
Informe Técnico Oficial N° 22/2021: *“Estimación del índice de abundancia de polaca (Micromesistius australis) a partir de la captura por unidad de esfuerzo de buques surimeros argentinos. Período 1992-2020.”*
5. VIEIRA PATAGÓNICA
 - 5.1. Nota INIDEP DNI N° 75/2021 (07/06/21) adjuntando:
Informe Técnico Oficial N° 19/2021: *“Revisión del área de trabajo y re-estimación de la eficiencia de captura de la rastra utilizada en evaluación de vieira patagónica (Zygochlamys patagónica).”*
 - 5.2. Captura Máxima Permisible:
 - 5.2.1. Nota INIDEP DNI N° 86/20212 (28/06/21) adjuntando:
Informe Técnico Oficial N° 24/2021: *“Evaluación de biomasa de vieira patagónica Unidades de Manejo D y E. Recomendaciones para el año 2021.”*



Consejo Federal Pesquero
(Ley N° 24.922)

ACTA CFP N° 15/2021

- 5.2.2. Area 1: Informe Técnico Oficial N° 02/2021 (18/01/21): “Evaluación de biomasa de vieira patagónica del área definida en Acta CFP N° 18/2020. Recomendaciones para el año 2021”.
6. CRUSTÁCEOS BENTÓNICOS
- 6.1. Nota INIDEP DNI N° 85/2021 (28/06/21) en respuesta a la solicitud de renovación y ampliación del permiso de pesca experimental de centolla del buque CHIYO MARU N° 3 de CRUSTÁCEOS DEL SUR S.A.
7. DERECHO UNICO DE EXTRACCIÓN
- 7.1. Actualización anual del DUE (arts. 2° y 3° Resolución CFP N° 7/2016).
8. INACTIVIDAD COMERCIAL
- 8.1. EX-2019-14463402-APN-DGD#MAGYP: EX – 2021-50952963-APN-DGD#MAGYP (IOPE) - Nota DNYRP IF-2021-50933548-APN-DNYRP#MAGYP (07/06/21) elevando a consideración del CFP la solicitud de LOBA PESQUERA S.A. de justificación de inactividad comercial del buque SIRIUS (M.N. 0905).
- 8.2. EX-2020-36870656-APN-DGD#MAGYP: EX – 2021-51808167-APN-DGD#MAGYP (IOPE)- Nota DNYRP IF-2021-51749739-APN-DNYRP#MAGYP (09/06/21) elevando a consideración del CFP la solicitud de MATTERA HNOS. S.A. de justificación de inactividad comercial del buque TAISEI MARU N° 8 (M.N. 2207).
- 8.3. EX-2021-27895253-APN-DGD#MAGYP: EX – 2021-57598724-APN-DGD#MAGYP (IOPE)- Nota DNYRP IF-2021-51749739-APN-DNYRP#MAGYP (28/06/21) elevando a consideración del CFP la solicitud de FISH COMPANY S.A. de justificación de inactividad comercial del buque MARIANELA (M.N. 1002).
- 8.4. Nota de APOLO FISH S.A. (22/06/21) solicitando la revisión de la decisión adoptada en el Acta CFP N° 7/2019 sobre la inactividad comercial del buque CHIARPESCA N° 56 (M.N. 1090).
9. ENFOQUE ECOSISTÉMICO
- 9.1. Programa de formación profesional de Observadores Pesqueros.
10. FONAPE: Capacitación
- 10.1. Nota de UTN FRCH (25/06/21) solicitando una prórroga para la finalización del Proyecto “Capacitación en aspectos integrales de aseguramiento de calidad pesquera, en el marco del Covid-19” aprobado en el Acta CFP N° 16/2020.
11. TEMAS VARIOS
- 11.1. Nota de FARN (ingresada 09/06/21) solicitando información sobre pesca y operatoria en la milla 201.
- 11.2.. Funcionamiento del CFP.

1. REGIMEN DE CITC

- 1.1. Falta de explotación de CITC: EX-2021-14074041-APN-DGD#MAGYP: EX2021-36569274-APN-DGD# MAGYP (IOPE): Nota DNYRP IF-2021-57065073-APN-DNYRP#MAGYP (25/06/21) elevando a consideración del



Consejo Federal Pesquero
(Ley N° 24.922)

ACTA CFP N° 15/2021

CFP la solicitud de ESTREMAR S.A. de justificación de falta de explotación de CITC de polaca del buque CENTURIÓN DEL ATLÁNTICO (M.N. 0237) con la información requerida en el Acta CFP N° 13/2021.

En el Acta CFP N° 13/2021 se tomó conocimiento de la presentación efectuada por ESTREMAR S.A. relativa a la justificación de la falta de explotación de la CITC de polaca del buque CENTURIÓN DEL ATLÁNTICO (M.N. 0237), y se requirió la ampliación con informes relativos a la operatoria del buque durante el período anual 2020.

A tales fines la Autoridad de Aplicación elaboró los informes que detallan las áreas en las que el buque operó, las derrotas seguidas en las distintas mareas, y el detalle de las especies y cantidades capturadas.

De la presentación y los informes de la Autoridad de Aplicación surge que la operatoria del buque es consistente con el área de distribución y captura de la especie polaca, lo que sumado a las importantes dificultades que provocó la pandemia de COVID- 19, las rigurosas medidas de prevención que estuvieron vigentes en la Provincia desde la que opera el buque, conducen a formar la convicción favorable a la solicitud evaluada.

En atención a lo expuesto por la interesada, evaluados los informes producidos al respecto por la Autoridad de Aplicación, la documentación acompañada, y considerando la cantidad que restó capturar para el cumplimiento del régimen de explotación, se decide por unanimidad justificar la falta de explotación de la CITC de polaca del buque CENTURIÓN DEL ATLÁNTICO (M.N. 0237) durante el período anual 2020.

A continuación se instruye a la Coordinación Institucional para que devuelva las actuaciones a la Autoridad de Aplicación, comunicando la decisión precedente para su registro y notificación a la interesada.

1.2. Transferencia de CITC:

1.2.1. EX-2021-14511081-APN-DGD#MAGYP: EX-2021-55499789-APN-DGD#MAGYP (IOPE) - Nota DNYRP IF-2021-54666747-APN-DNYRP#MAGYP (17/06/21) elevando a consideración del CFP la solicitud de transferencia por cambio de titularidad de la CITC de merluza común del buque GOLFO SAN MATÍAS (M.N. 0362) a favor de IBERCONSA DE ARGENTINA S.A.

La Autoridad de Aplicación remitió las actuaciones en las que tramita la solicitud de transferencia definitiva por cambio de titularidad de la CITC de merluza común, equivalente al 0,2496% de la CMP de la especie, correspondiente al buque GOLFO SAN MATIAS (M.N. 0362) de BESUGO S.A., a favor de la firma IBERCONSA DE ARGENTINA S.A.



Consejo Federal Pesquero
(Ley N° 24.922)

ACTA CFP N° 15/2021

En el marco de lo establecido por el Capítulo IV del Régimen General de CITC (texto según Resolución CFP N° 1/13), la Autoridad de Aplicación eleva a consideración del CFP las actuaciones con la solicitud de transferencia definitiva.

Del informe de la Autoridad de Aplicación IF-2021-54666747-APN-DNYRP#MAGYP, surge el cumplimiento de los requisitos establecidos por la Resolución CFP N° 1/2013 para transferencias definitivas de CITC por cambio de titularidad, con excepción del pago del Derecho de Transferencia. Asimismo se informa la existencia de deudas exigibles por Derecho Único de Extracción.

A partir de lo expuesto, se decide por unanimidad aprobar la transferencia definitiva de la CITC de merluza común del buque GOLFO SAN MATIAS (M.N. 0362) de BESUGO S.A., equivalente al 0,2496% de la CMP de la especie, a favor de la firma IBERCONSA DE ARGENTINA S.A., por cambio de titularidad, previo pago del Derecho de Transferencia y de la deuda pendiente por Derecho Único de Extracción.

A continuación, se instruye a la Coordinación Institucional para que devuelva las actuaciones a la Autoridad de Aplicación, comunicando la decisión adoptada para su registro, y se encomienda a dicha autoridad la notificación a la interesada.

1.2.2. EX-2021-49877035-APN-DGD#MAGYP: EX – 2021-56858060 (IOPE) - Nota DNYRP IF-2021-56434472-APN-DNYRP#MAGYP (24/06/21) elevando a consideración del CFP la solicitud de transferencia por cambio de titularidad de la CITC de merluza común del buque TESÓN (M.N. 1541) a favor de MAREA ÓPTIMA S.A.

La Autoridad de Aplicación remitió las actuaciones en las que tramita la solicitud de transferencia definitiva por cambio de titularidad de la CITC de merluza común, equivalente al 0,1493% de la CMP de la especie, correspondiente al buque TESÓN (M.N. 01541) de RITORNO, SALLUSTIO Y CICCOTTI S.A., a favor de la firma MAREA ÓPTIMA S.A.

En el marco de lo establecido por el Capítulo IV del Régimen General de CITC (texto según Resolución CFP N° 1/13), la Autoridad de Aplicación eleva a consideración del CFP las actuaciones con la solicitud de transferencia definitiva.

Del informe de la Autoridad de Aplicación IF-2021-56434472-APN-DNYRP#MAGYP, surge el cumplimiento de los requisitos establecidos por la Resolución CFP N° 1/2013 para transferencias definitivas de CITC por cambio de titularidad, con excepción del pago del Derecho de Transferencia. Asimismo se informa la existencia de deudas exigibles por Derecho Único de Extracción y sumarios en trámite por infracciones.

A partir de lo expuesto, se decide por unanimidad aprobar la transferencia definitiva de la CITC de merluza común del buque TESÓN (M.N. 01541) de RITORNO, SALLUSTIO Y CICCOTTI S.A., equivalente al 0,1493% de la CMP de la especie, a favor de la firma MAREA ÓPTIMA S.A. por cambio de titularidad, sujeto al pago del



Consejo Federal Pesquero
(Ley N° 24.922)

ACTA CFP N° 15/2021

Derecho de Transferencia y de las deudas pendientes por Derecho Único de Extracción y por infracciones.

A continuación, se instruye a la Coordinación Institucional para que devuelva las actuaciones a la Autoridad de Aplicación, comunicando la decisión adoptada para su registro, y se encomienda a dicha autoridad la notificación a la interesada.

1.3. Merluza común:

1.3.1. Reserva de Administración: Nota DNCyFP NO-2021-5777647-APN-DNCYFP#MAGYP (25/06/21) informando la inclusión en la plataforma TAD (trámites a distancia) de los trámites de puesta a disposición y solicitud de merluza de la Reserva de Administración.

Mediante la nota de la referencia la DNCyFP informa que - en el marco del objetivo simplificar y agilizar los trámites ante la Administración Pública Nacional – se han incorporado a la a la plataforma TAD los trámites para la Puesta a Disposición de CITC y la Solicitud de Asignación de la Reserva de Administración.

A continuación se informan los enlaces para cada uno de los trámites.

- Puesta a Disposición de la Reserva de Administración:
<https://tramitesadistancia.gob.ar/tramitesadistancia/detalle-tipo?id=5446>
- Solicitud de Asignación de la Reserva de Administración:
<https://tramitesadistancia.gob.ar/tramitesadistancia/detalle-tipo?id=5445>

1.3.2. Nota DNCyFP NO-2021-58239807-APN-DNCYFP#MAGYP (30/06/21) remitiendo la Nota DAP 72/2021 con informe sobre la disponibilidad en la reservas de merluza común en el período 2021.

Se toma conocimiento de las notas y el informe de la referencia.

1.3.3. Reserva social: Nota de la Secretaría de Pesca de la Provincia de Chubut N° 99 /2021-SP (30/06/21) solicitando asignación de toneladas de merluza con fines de interés social.

Se toma conocimiento de la nota de la referencia en la que la Provincia del Chubut, en atención a cuestiones de máximo interés social, solicita la asignación de un volumen de captura de la Reserva Social correspondiente a su jurisdicción, de acuerdo al concepto del artículo 4º, inciso e) del Régimen General de Cuotas Individuales Transferibles de Captura (CITC), y lo previsto en el artículo 6º de la Resolución CFP N° 23/09.

El volumen total de captura de merluza común requerido es de 300 toneladas para el buque FIDES FE I (M.N.01531).



Consejo Federal Pesquero
(Ley N° 24.922)

ACTA CFP N° 15/2021

En atención a lo expuesto, teniendo en cuenta el volumen disponible en la Reserva Social de la citada Provincia, según surge del informe obrante en el punto 1.3.2. de la presente acta, se decide por unanimidad asignar el volumen de captura de merluza común (*Merluccius hubbsi*) requerido conforme el máximo interés social determinado por la Provincia del Chubut para el período anual 2021. Dicho volumen se descuenta del porcentaje asignado a la Provincia en el Anexo II de la Resolución CFP N° 23/09, equivalente al 4,8525% de la CMP de la especie, establecida por Resolución CFP N° 14/2020.

A solicitud del Representante de la Provincia del Chubut, la asignación precedente queda sujeta a la obligación de desembarcar las toneladas asignadas en puertos provinciales y de procesarlas en plantas radicadas en la citada Provincia.

A continuación se instruye a la Coordinación Institucional para que comunique la decisión a la DNCyFP a los fines de su implementación.

2. LANGOSTINO

2.1. Captura de langostino en aguas de jurisdicción nacional:

2.1.1. Nota DNCyFP NO-2021-55727373-APN-DNCYFP#MAGYP (22/06/21) informando el cierre a la pesca de langostino de la zona sur de la Subárea 13.

Se toma conocimiento de la nota de la referencia. A través de la misma la Autoridad de Aplicación comunicó que se ha dispuesto el cierre a la pesca de langostino en la zona sur de la Subárea 13, entre los paralelos 45°30' y 46° 30' de latitud Sur, y los meridianos 63° y 64° de longitud Oeste, a partir de la hora 0:00 del día miércoles 23 de junio de 2021.

La decisión responde al informe elaborado por el INIDEP sobre los principales indicadores en la pesquería de langostino del 18 al 21 de junio pasados, en base a la información reportada por los observadores a bordo de la flota comercial.

El documento expresa que el rendimiento promedio de langostino de los últimos cuatro días fue de 1.277 kg/h. Hacia el día 21 de junio bajaron los rendimientos pese a la mejora en el tamaño de los langostinos capturados. Los porcentajes de langostino en fase recluta superaron el límite biológico aceptable del 20% para los días 19 y 20 de junio y bajaron el día 21 cuando los barcos se dirigieron al este de la Subárea. Pero a partir del día 18 y hasta el 21 de junio, las relaciones merluza-langostino (M/L) han superado el límite establecido en el Acta CFP N° 19/2020, alcanzando el 0,70 el día 21 de junio y promediando el 0.36 durante los últimos cuatro días.

A continuación se decide por unanimidad ratificar la decisión adoptada por la



Consejo Federal Pesquero
(Ley N° 24.922)

ACTA CFP N° 15/2021

Autoridad de Aplicación de la Ley 24.922.

2.1.2. Nota INIDEP DNI N° 84/2021 (22/06/21) remitiendo plan de prospección en las Subáreas 10, 11 y 12.

2.1.3. Nota DNCyFP NO-2021-56106878-APN-DNCYFP#MAGYP (23/06/21) informando la prospección dispuesta en las Subáreas 10, 11 y 12 conforme lo resuelto en el Acta CFP N° 14/2021.

2.1.4. Nota DNCyFP NO-2021-57179273-APN-DNCYFP#MAGYP (26/06/21) informando modificación de la fecha de la prospección de las Subáreas 10, 11 y 12 por situación meteorológica.

Por nota DNI N° 84/2021 el INIDEP remitió el plan de prospección de langostino en las Subáreas 10, 11 y 12 conforme lo solicitado en el punto 2.1.4. del Acta CFP N° 14/2021.

Mediante la nota referenciada en el punto 2.2.3, la Autoridad de Aplicación informó la puesta en marcha de la prospección, conforme al plan remitido por el INIDEP y a lo dispuesto en el Acta antes citada, con fecha de inicio el día 27 de junio de 2021.

A través de la nota referenciada en el punto 2.2.4, la Autoridad de Aplicación informó la decisión de modificar de la fecha de inicio prevista, postergando el comienzo al día siguiente (28 de junio de 2021), en virtud de las condiciones meteorológicas adversas previstas para la zona a prospectar y previa consulta al INIDEP.

A continuación se decide por unanimidad ratificar la decisión adoptada por la Autoridad de Aplicación de la Ley 24.922.

2.1.5. Informe INIDEP: Prospección de langostino dentro del AVPJM. Información reportada por los Observadores a bordo. Días 28 y 29 de junio.

Se toma conocimiento del informe de la referencia que presenta los principales indicadores de pesca para el langostino, en los dos primeros días de prospección.

Hasta el momento los mejores rendimientos se hallaron durante el segundo día en el límite este de la Subárea 12, con un rendimiento máximo puntual de 19.320 kg/h y una disminución del tiempo promedio de arrastre a la mitad. En la Subárea 11 los buques se desplazaron hacia el noreste de la misma, encontrando mejores concentraciones en el segundo día, mientras que la Subárea 10 permaneció sin cambios significativos, con rendimientos bajos en ambos sectores.

En relación con los tamaños de langostino se observó un alto porcentaje de las categorías L4 y menores en la Subárea 10 durante los dos días (58 y 52 % respectivamente). El Instituto sugiere que los buques que se encuentran en la misma



Consejo Federal Pesquero
(Ley N° 24.922)

ACTA CFP N° 15/2021

se retirem y pasen a prospectar la Subárea 7 bajo los mismos lineamientos de la prospección en curso. La relación merluza-langostino (M/L) se mantuvo alta los dos días en la Subárea 10.

La Autoridad de Aplicación comunica que en virtud de lo informado ha dispuesto a, partir de la hora 0.00 del día de la fecha, la suspensión de la prospección en la Subárea 10 y la realización de una prospección de langostino en la Subárea 7, delimitada por los paralelos 43° y 44° de latitud Sur y los meridianos 62° y 63° de longitud Oeste, con los buques que se encuentran en la Subárea 10 y bajo las mismas condiciones de la prospección en curso.

A continuación se decide por unanimidad ratificar la decisión adoptada por la Autoridad de Aplicación de la Ley 24.922.

Asimismo, se decide por unanimidad llevar a cabo una prospección de langostino en la Subárea 8, delimitada por los paralelos 43° y 44° de latitud Sur y los meridianos 61° y 62° de longitud Oeste, a partir del día 2 de julio próximo con cuatro (4) buques de la flota comercial que ya cuenten con Observadores a bordo y se encuentren operando fuera del AVPJM, los que deberán ser designados en coordinación entre la DNCyFP y el INIDEP. La misma deberá llevarse cabo bajo las mismas condiciones de la prospección en curso.

Finalmente, se decide por unanimidad autorizar a la Autoridad de Aplicación para que, en el caso que los resultados de las prospecciones lo permitan, proceda a disponer la apertura a la pesca de langostino de las áreas prospectadas. En este caso los observadores deberán permanecer a bordo de las embarcaciones hasta finalizar cada una de las respectivas mareas, a fin de contar con la información derivada de las operaciones de pesca.

Se instruye a la Coordinación Institucional para que comunique las decisiones a la Autoridad de Aplicación y al INIDEP.

3. MERLUZA NEGRA

- 3.1. Nota INIDEP DNI N° 82/2021 (16/06/21) adjuntando:
Informe Técnico Oficial N° 23/2021: “Análisis del impacto potencial provocado por el establecimiento de las Áreas Marinas Protegidas Namuncurá-Banco Burdwood I, II y Yaganes en la pesquería argentina de merluza negra (*Dissostichus eleginoides*).”**

Se toma conocimiento del informe de la referencia.

4. POLACA

- 4.1. Nota INIDEP DNI N° 80/2021 (15/06/21) adjuntando:**



Consejo Federal Pesquero
(Ley N° 24.922)

ACTA CFP N° 15/2021

Informe Técnico Oficial N° 22/2021: “Estimación del índice de abundancia de polaca (*Micromesistius australis*) a partir de la captura por unidad de esfuerzo de buques surimeros argentinos. Período 1992-2020.”

Se toma conocimiento del informe de la referencia.

5. VIEIRA PATAGÓNICA

**5.1. Nota INIDEP DNI N° 75/2021 (07/06/21) adjuntando:
Informe Técnico Oficial N° 19/2021: “Revisión del área de trabajo y re-estimación de la eficiencia de captura de la rastra utilizada en evaluación de vieira patagónica (*Zygochlamys patagónica*).”**

Se toma conocimiento del informe de la referencia que fue expuesto por los investigadores del INIDEP a los miembros del CFP mediante una reunión efectuada por videoconferencia el día viernes 18 de junio pasado.

El mismo expone el estudio geo-referenciado de las trayectorias BIP VICTOR ANGELESCU en la campaña VA-06/2018, que fuera diseñada con el objetivo de estimar empíricamente la eficiencia propia de captura de la rastra utilizada para la evaluación de biomasa de vieira patagónica (*Zygochlamys patagónica*).

El objetivo del presente trabajo es realizar una re-estimación de la eficiencia de captura de la rastra utilizando la posición geo-referenciada del recorrido del buque en cada uno de los lances de la experiencia de 2018, a fin de mejorar las estimaciones del área barrida por lance y del área efectiva de trabajo en la experiencia. La re-estimación de la eficiencia de captura de la rastra se realizó mediante el modelo No-lineal general y obtuvo un valor de mediana de 0.568550 y un valor medio de 0.660819.

La experiencia significa un importante avance en cuanto a la precisión de la información de base que reduce la incertidumbre en las evaluaciones de biomasa.

5.2. Captura Máxima Permisible:

**5.2.1. Nota INIDEP DNI N° 86/20212 (28/06/21) adjuntando:
Informe Técnico Oficial N° 24/2021: “Evaluación de biomasa de vieira patagónica Unidades de Manejo D y E. Recomendaciones para el año 2021.”**

Se toma conocimiento del informe de la referencia. A través del mismo, el INIDEP presenta el análisis de los datos obtenidos en la campaña de evaluación realizada en las UM D y E, a bordo del BP ATLANTIC SURF III, entre los días 27 de noviembre y 12 de diciembre de 2020, con el objetivo de realizar recomendaciones de CMP y describir la estructura de longitudes de vieira patagónica.



Consejo Federal Pesquero
(Ley N° 24.922)

ACTA CFP N° 15/2021

Los resultados alcanzados muestran la existencia de escasos lances con densidades comerciales que habilitan a la pesca, aunque en la mayoría de las estaciones realizadas se observó un predominio de ejemplares legales. Para ambas UM se observó un incremento en el valor de biomasa de vieira comercial y una disminución de la biomasa de vieira no comercial. No se registró reclutamiento al fondo de la última cohorte (2019-2020), lo que plantea la necesidad de continuar implementando una política altamente precautoria respecto del manejo del recurso.

En función de lo tratado con el sector productivo en el marco de la Comisión de Análisis y Seguimiento de la Pesquería de Vieira Patagónica y partiendo de un criterio adaptativo para el manejo de la misma, el INIDEP propone implementar cuatro áreas de cierre a la actividad pesquera dentro de la UM D y dos dentro de la UM E (las mismas que fueron establecidas mediante la Resolución CFP N° 9/2021) y sugiere habilitar a la pesca el resto de la superficie de ambas Unidades de Manejo. De esta manera, se busca proteger la evolución en talla de ejemplares no comerciales, favorecer la recuperación de sectores con bajas densidades y, a su vez, facilitar la estrategia de exploración y búsqueda del recurso por parte de la flota comercial.

Asimismo se presentan diferentes alternativas a implementar respecto de las biomásas a extraer en ambas UM durante el año 2021 en las áreas factibles de pesca, asumiendo un coeficiente de eficiencia del arte de captura empleado (rastra) de 0.56855, y se recomienda continuar aplicando un criterio precautorio.

A partir de todo lo expuesto se da tratamiento a un proyecto de resolución a través del cual se establece la CMP de vieira patagónica (*Zygochlamys patagonica*) entera y de talla comercial, para el periodo anual 2021, correspondiente a las Unidades de Manejo D y E (fuera de las áreas cerradas a la pesca mediante Resolución CFP N° 9/2021), en:

- 12.949 toneladas para la UM D; y
- 12.176 toneladas para la UM E.

El proyecto es aprobado por unanimidad y a continuación se procede a la firma de la Resolución que llevará Número de Registro CFP 11/2021.

Finalmente, de igual manera a lo informado mediante Nota DNI 73/2021 (Acta CFP N° 13/2021), el ITO 14/21 expresa que en la UM E también se observaron lances con presencia de ejemplares de talla no comercial que, debido a su posición geográfica, no permitieron definir un área de cierre. Por ello, a fin de protegerlos, recomienda evitar la actividad pesquera en las inmediaciones de los mismos (aproximadamente una milla náutica). Las coordenadas son las que se encuentran definidas en el punto 6.1. del Acta CFP N° 13/2021, a saber:

Lance	Latitud	Longitud
122	421908	590369



Consejo Federal Pesquero
(Ley N° 24.922)

ACTA CFP N° 15/2021

123	422052	590586
124	421998	585885

A partir de lo expuesto se solicita a la DNCyFP que reitere la solicitud del INIDEP a los titulares de permisos de pesca de los buques que operan sobre la especie, y que continúe realizando un seguimiento de las operaciones de pesca en estas zonas.

5.2.2. Area 1: Informe Técnico Oficial N° 02/2021 (18/01/21): “Evaluación de biomasa de vieira patagónica del área definida en Acta CFP N° 18/2020. Recomendaciones para el año 2021”.

En virtud de que mediante la Resolución CFP N° 1/2021 se autorizó la captura de vieira patagónica a los buques con CITC de la especie en la zona denominada Área 1 (ubicada al Oeste de las Unidades de Manejo A y B) y se estableció una CMP para el primer semestre del año; se hace necesario establecer las condiciones para dar continuidad a la operatoria dentro de dicha área, por lo que resta del año en curso.

Mediante el Informe de la referencia, el INIDEP presentó oportunamente (Acta CFP N° 2/2021) los resultados el análisis de los datos obtenidos en la campaña de evaluación de vieira patagónica llevada a cabo en el área mencionada y diferentes alternativas a implementar respecto de las biomásas a extraer. Asimismo, recomendó la aplicación de un criterio precautorio basado en el número de lances que cumplen con las dos condiciones que permiten realizar capturas.

A partir de lo expuesto se da tratamiento a un proyecto de resolución a través del cual:

- 1- Se extiende la autorización para la captura de vieira patagónica (*Zygochlamys patagonica*), a los buques con CITC de la especie, en el Área 1, definida en la Resolución CFP N° 1/2021, hasta el 31 de diciembre de 2021.
- 2- Se establece la Captura Máxima Permisible (CMP) de vieira patagónica (*Zygochlamys patagonica*) entera y de talla comercial, en el Área 1, para el período que va del 1° de enero de 2021 al 31 de diciembre de 2021, en 8.000 toneladas.
- 3- Se mantiene la prohibición de capturar vieira patagónica (*Zygochlamys patagonica*) en las dos Subáreas ubicadas dentro del Área 1 (Subárea 1.1. y Subárea 1.2.), también definidas en la resolución antes citada.
- 4- Se asignan Autorizaciones de Captura de vieira patagónica, en el Área 1, para el segundo semestre de 2021, conforme el siguiente detalle:

Matrícula	Buque	Toneladas
02030	ATLANTIC SURF III	1.000
02929	CAPEANTE	1.000



Consejo Federal Pesquero
(Ley N° 24.922)

ACTA CFP N° 15/2021

0537	ERIN BRUCE	1.000
02439	MISS TIDE	1.000

5- Se establece que los interesados deberán abonar el canon previsto en el artículo 12 de la Resolución CFP N° 20/2014.

6- Se extiende la vigencia temporal de las Autorizaciones de Captura asignadas en el artículo 4° de la Resolución CFP 1/2021 para todo el período anual 2021.

El proyecto es aprobado por unanimidad y a continuación se procede a la firma de la Resolución que llevará Número de Registro CFP 12/2021.

A continuación se instruye a la Coordinación Institucional para que comunique la decisión a la Autoridad de Aplicación a fin de que se proceda al correspondiente registro y notificación a los administrados de los volúmenes de captura asignados.

Asimismo, del informe del INIDEP surge que se han detectado lances con predominio de ejemplares no comerciales que, por su posición geográfica, no permiten definir un área de cierre, pero sugiere no operar en las inmediaciones de los mismos. Las coordenadas (expresadas en grados, minutos y centésimas de minuto) de los lances mencionados se detallan a continuación:

Lance	Latitud	Longitud
5	37 25 31	55 39 41
8	37 25 93	55 41 60
13	37 27 47	55 41 48
75	37 46 99	56 05 00
81	37 51 60	56 11 20
98	37 58 20	56 14 00
107	38 00 00	56 14 99
114	38 03 29	56 20 49
132	38 14 28	56 36 29

A partir de lo expuesto se solicita a la DNCyFP que reitere la solicitud del INIDEP a los titulares de permisos de pesca de los buques que operan sobre la especie, y que continúe realizando un seguimiento de las operaciones de pesca en estas zonas.

6. CRUSTÁCEOS BENTÓNICOS

6.1. Nota INIDEP DNI N° 85/2021 (28/06/21) en respuesta a la solicitud de renovación y ampliación del permiso de pesca experimental de centolla del buque CHIYO MARU N° 3 de CRUSTÁCEOS DEL SUR S.A.



Consejo Federal Pesquero
(Ley N° 24.922)

ACTA CFP N° 15/2021

En virtud de la solicitud presentada por CRUSTÁCEOS DEL SUR S.A., en el Acta CFP N° 14/2021, de prórroga de dos años del permiso de pesca experimental del buque CHIYO MARU N° 3 (M.N. 2987), y de extensión de la exploración a toda el área ubicada en jurisdicción nacional entre los paralelos 52° y 56° de latitud Sur, el límite provincial de las 12 millas y el meridiano 66°30' de longitud Oeste, se requirió al Instituto la evaluación y opinión técnica sobre la petición del citado buque al sur del paralelo 52° Sur.

Por la Nota de la referencia, el INIDEP dio respuesta al pedido formulado por el CFP, informando que el buque CHIYO MARU N° 3 (M.N. 2987). ha realizado pesca experimental desde julio de 2017, participando, además, en 4 campañas de evaluación en el Área Sur. Añade que en el Informe de Investigación N° 89/2020 se analizaron las capturas de centolla en el área austral, y que sobre la base de esa información se propuso relevar nuevos sectores (al sur de Península Mitre y al norte de Isla de los Estados), remarcando la importancia de ampliar el conocimiento biológico y evaluar la potencialidad pesquera.

El INIDEP expresa que evaluando la novedad de la pesquería, la necesidad de diversificar el esfuerzo pesquero y lo acotado del sector en que ha operado el buque, concluye en la conveniencia de ampliar la zona de pesca y prorrogar el permiso de pesca experimental.

A partir de lo expuesto por el INIDEP, se decide por unanimidad aprobar la extensión del permiso de pesca experimental del buque CHIYO MARU N° 3 (M.N. 2987) de CRUSTÁCEOS DEL SUR S.A., por el plazo de dos (2) años a contar desde el vencimiento del último vigente, y extender las áreas habilitadas por el CFP a la comprendida entre los paralelos 52° y 56° de latitud Sur, el meridiano 66° 30' de longitud Oeste y las aguas de jurisdicción provincial, sujeto al cumplimiento de las condiciones fijadas en la Resolución CFP N° 12/2012, al plan de investigación que determine el INIDEP, y a las medidas de administración de la pesquería de centolla vigentes.

La interesada deberá abonar un arancel de PESOS DOS MILLONES QUINIENTOS MIL (\$ 2.500.000), conforme lo previsto en el artículo 6° de la Resolución CFP N° 12/2012, en el plazo y condiciones que al efecto indique la Autoridad de Aplicación.

A continuación se instruye a la Coordinación Institucional para que comunique la decisión adoptada a la Autoridad de Aplicación y al INIDEP, para su registro, notificación a la interesada y la emisión del correspondiente permiso de pesca experimental.

7. DERECHO UNICO DE EXTRACCIÓN

7.1. Actualización anual del DUE (arts. 2° y 3° Resolución CFP N° 7/2016).



Consejo Federal Pesquero
(Ley N° 24.922)

ACTA CFP N° 15/2021

Se toma conocimiento de la información remitida por la Autoridad de Aplicación (mediante nota NO-2021-57682006-APN-DPP#MAGYP) en el marco de lo dispuesto el artículo 2° de la Resolución CFP N° 7/2016, que establece que el arancel base para la determinación del Derecho Único de Extracción se ajustará el 1° de julio de cada año, en función de la variación que experimenten, al 31 de diciembre del año anterior, los valores de comercialización de cada especie.

A continuación se da tratamiento a un proyecto de resolución a través del cual se actualizan los valores del Derecho Único de Extracción, establecidos por Resolución CFP N° 7/2020.

El proyecto es aprobado por unanimidad y a continuación se procede a la firma de la Resolución que llevará Número de Registro CFP 13/2021.

8. INACTIVIDAD COMERCIAL

8.1. EX-2019-14463402-APN-DGD#MAGYP: EX - 2021-50952963-APN-DGD#MAGYP (IOPE) - Nota DNyRP IF-2021-50933548-APN-DNYRP#MAGYP (07/06/21) elevando a consideración del CFP la solicitud de LOBA PESQUERA S.A. de justificación de inactividad comercial del buque SIRIUS (M.N. 0905).

El 27/2/2019 LOBA PESQUERA S.A. solicitó la justificación de la inactividad comercial del buque SIRIUS (M.N. 0905), por la demora en trabajos previstos de reparación. Explicó que si bien las reparaciones individualizadas demorarían aproximadamente un año (del 29/11/2018 al 24/10/2019), las mismas no pudieron llevarse adelante debido a los efectos del concurso preventivo de LOBA PESQUERA S.A., y a la falta de disponibilidad de lugar en el astillero. En el concurso preventivo se dictó una medida de no innovar sobre el estado de los permisos de pesca.

El 12/4/2019 se amplió la presentación adjuntando documentos y cronograma de tareas.

El 26/4/2021 la interesada amplió la solicitud y solicitó que se eleven las actuaciones al CFP para la decisión sobre la inactividad comercial del buque. Explicó que, el 14/9/2020, se solicitó la transferencia del permiso de pesca del buque, que el 15/3/2021 se solicitó autorización para el hundimiento del buque, y su eliminación de la matrícula.

La Autoridad de Aplicación remitió por expediente electrónico interoperable (IOPE) la solicitud de justificación de la inactividad comercial del buque. Del informe surge que la última marea con actividad extractiva finalizó el 29/4/2018, y que el buque, con CITC de merluza común, registró una parada biológica entre el 22/9/2018 y el 22/10/2018. También da cuenta de medidas cautelares, entre las que se encuentra la dictada en el concurso preventivo, de prohibición de innovar sobre el estado material y jurídico del permiso de pesca.



Consejo Federal Pesquero
(Ley N° 24.922)

ACTA CFP N° 15/2021

Dicha medida cautelar ha sido levantada para permitir el trámite de transferencia del permiso de pesca, luego de lo cual –en caso de aprobarse por la Autoridad de Aplicación- la magistrada dispuso que se trabe la medida sobre el permiso del nuevo buque. El servicio jurídico permanente de la Autoridad de Aplicación entiende que la medida dirigida a dicha autoridad proyecta sus efectos a las relaciones entre particulares.

La solicitud debe ser encuadrada en el artículo 4°, inciso c), de la Resolución CFP N° 2/2020 (B.O. 20/2/2020), que reproduce el texto que contenía la Resolución CFP N° 4/2010 (según la Resolución CFP N° 8/2019, B.O 11/6/2019).

A la norma recién citada, debe añadirse las disposiciones transitorias que contenía la Resolución CFP N° 8/2019. La interesada optó por continuar la solicitud de justificación en el marco de la citada Resolución CFP N° 2/2020.

Las razones invocadas fueron las reparaciones en el buque y el concurso preventivo de la interesada, en el que se impidió judicialmente la opción por la transferencia del permiso de pesca, prevista en la disposición transitoria primera, antes citada. Ello condujo a la presentación de la solicitud de transferencia el 14/9/2020, luego de vencido el plazo de 270 días.

En lo que toca a la sustancia del pedido, evaluadas las circunstancias fácticas presentadas por la interesada (tanto las relativas a las reparaciones como los trámites judiciales que debió cumplir), la documentación respaldatoria de su actividad judicial tendiente a lograr la autorización necesaria para realizar los trámites, como el exigido por la citada disposición transitoria, el breve lapso hábil transcurrido desde el vencimiento del plazo de dicha disposición hasta la fecha de presentación de la solicitud de transferencia, conducen a la convicción de este cuerpo acerca de la justificación de la falta de operación hasta el 14/9/2020 (fecha del inicio del trámite de transferencia ante la Autoridad de Aplicación).

Por todo lo expuesto, se decide por unanimidad justificar la falta de explotación comercial del buque SIRIUS (M.N. 0905), solicitada por LOBA PESQUERA S.A., hasta el 14/9/2020.

A continuación se instruye a la Coordinación Institucional para que devuelva las actuaciones a la Autoridad de Aplicación, comunicando la decisión precedente, para su registro y notificación a la interesada.

8.2. EX-2020-36870656-APN-DGD#MAGYP: EX – 2021-51808167-APN-DGD#MAGYP (IOPE)- Nota DNyRP IF-2021-51749739-APN-DNYRP#MAGYP (09/06/21) elevando a consideración del CFP la solicitud de MATTERA HNOS. S.A. de justificación de inactividad comercial del buque TAISEI MARU N° 8 (M.N. 2207).



Consejo Federal Pesquero
(Ley N° 24.922)

ACTA CFP N° 15/2021

MATTERA HNOS. S.A. solicitó la justificación de la inactividad comercial del buque TAISEI MARU N° 8 (M.N. 02207), mediante nota (de fecha 8/6/2020). Explicó que, el buque, a fin de obtener la renovación del certificado de seguridad de la navegación, fue sometido a reparaciones en dique seco, principalmente en el casco y la instalación frigorífica, que se demoraron por la pandemia de COVID-19. En presentaciones posteriores, actualizó la solicitud (2/12/2020, 15/4/2021), y estimó retomar la actividad extractiva el 15/7/2021. Presentó el cronograma de tareas y su modificación, la documentación de la que da cuenta el informe de la Autoridad de Aplicación (ver detalle del punto v.).

La Autoridad de Aplicación remitió por expediente electrónico interoperable (IOPE) la solicitud de justificación de la inactividad comercial del buque. Del informe surge que la última marea con actividad extractiva finalizó el 10/2/2019.

El 29/6/2021 la Autoridad de Aplicación amplió el informe expresando que la temporada de calamar de 2019 finalizó el 26/4/2019.

La solicitud de justificación, debe encauzarse jurídicamente en el marco del artículo 4° de la Resolución CFP N° 2/2020, por reparaciones que superan los 360 días. Ello resulta de la redacción de la entonces vigente Resolución CFP N° 4/2010, que fue modificada en la Resolución 8/2019 (con vigencia desde el 11/6/2019). En este sentido, la Resolución CFP N° 4/2010 establecía el reinicio del cómputo al finalizar la temporada (en el caso el 26/4/2019). La Resolución CFP N° 8/2019 introdujo el cambio en este cómputo, que pasó a ser continuado con cada temporada siguiente. También se fijó en la cláusula transitoria la necesidad de requerir la justificación en el marco de la nueva norma, que fue finalmente modificada por la Resolución CFP N° 2/2020. Así es que el período de inactividad debe computarse, en el caso, a partir de la vigencia de la Resolución CFP N° 8/2019, y durante las temporadas de pesca de la especie calamar para las que estuvo habilitado el buque (2020 y 2021).

Teniendo en cuenta lo expuesto en la presentación efectuada por la interesada, la documentación acompañada, y la fecha de finalización estimada de las tareas que motivaron la falta de operación, se decide por unanimidad hacer lugar al pedido de justificación de la falta de operación comercial del buque TAISEI MARU N° 8 (M.N. 02207), efectuada por MATTERA HNOS. S.A., durante las temporadas de calamar 2020 y 2021 (finalizada el 11/6/2021, ver Acta CFP N° 13/2021).

A continuación se instruye a la Coordinación Institucional para que devuelva las actuaciones a la Autoridad de Aplicación, comunicando la decisión precedente, para su registro y notificación a la interesada.

8.3. EX-2021-27895253-APN-DGD#MAGYP: EX - 2021-57598724-APN-DGD#MAGYP (IOPE)- Nota DNYRP IF-2021-51749739-APN-DNYRP#MAGYP (28/06/21) elevando a consideración del CFP la solicitud de FISH COMPANY S.A. de justificación de inactividad comercial del buque MARIANELA (M.N. 1002).



Consejo Federal Pesquero
(Ley N° 24.922)

ACTA CFP N° 15/2021

FISH COMPANY S.A., en su carácter de armadora, solicitó la justificación de la inactividad comercial del buque MARIANELA (M.N. 01002), por reparaciones motivadas principalmente en el cambio de motor.

La SSPyA remitió por expediente electrónico interoperable (IOPE) la solicitud de justificación de la inactividad comercial del buque. Del informe surge que la última marea con actividad extractiva finalizó el 13/10/2020, que registró una parada biológica entre el 01/01/2021 y el 31/01/2021, y que el buque reinició su actividad extractiva el 12/06/2021.

Teniendo en cuenta que la parada biológica registrada por el buque fue realizada dentro de los 180 días de la última marea con capturas, y que desde la fecha de dicha parada no transcurrió el plazo de 180 días, ya que el buque volvió a operar comercialmente, se decide devolver las actuaciones a la Autoridad de Aplicación, por resultar innecesaria la consideración de las razones por las que el buque no operó en períodos inferiores a los 180 días, de conformidad con el artículo 1° de la Resolución CFP N° 2/2020.

Se instruye a la Coordinación Institucional para que practique la devolución dispuesta y comunique la decisión precedente.

8.4. Nota de APOLO FISH S.A. (22/06/21) solicitando la revisión de la decisión adoptada en el Acta CFP N° 7/2019 sobre la inactividad comercial del buque CHIARPESCA N° 56 (M.N. 1090).

Por medio de la nota de la referencia APOLO FISH S.A. solicita la revisión de la decisión adoptada en el Acta CFP N° 7/2019, en la que se consideró injustificada la falta de operación comercial del buque CHIARPESCA N° 56 (M.N. 1090).

Teniendo en cuenta que la decisión referida rechazó el recurso de reconsideración interpuesto, agotando así la instancia administrativa, que la presentante ha promovido la impugnación judicial, y que no se advierte motivo para su revisión, se decide por unanimidad rechazar la solicitud presentada por APOLO FISH S.A.

A continuación se instruye a la Coordinación Institucional para que comunique la decisión precedente a la interesada.

9. ENFOQUE ECOSISTÉMICO

9.1. Programa de formación profesional de Observadores Pesqueros.

El Consejo Federal Pesquero, en su carácter de organismo rector de la política pesquera y de la política de investigación pesquera nacional y en el marco de su adhesión a los objetivos del Proyecto GEF/FAO “Fortalecimiento de la gestión y protección de la biodiversidad marina en áreas ecológicas clave y la aplicación del Enfoque Ecosistémico de la Pesca” (Acta CFP N° 37/15), ha definido la necesidad



Consejo Federal Pesquero
(Ley N° 24.922)

ACTA CFP N° 15/2021

estratégica de profundizar e incrementar la capacitación de los Recursos Humanos dedicados a la toma de datos científicos, a partir de los cuales se produce la información biológica pesquera con la que se adoptan las medidas de manejo y administración de las pesquerías.

Avanzar en una gestión pesquera que privilegie un Enfoque Ecosistémico de la Pesca (EEP) - que propone un abordaje integral de las pesquerías, sobre la base de la mejor información científica disponible y teniendo en cuenta que éstas se desarrollan en un ambiente y en un contexto social – implica comprender la capacitación como un proceso continuo, profesionalizando y jerarquizando la tarea, sobre la base de metodologías, técnicas y estándares unificados para todas las jurisdicciones en las que se proyecta el Régimen Federal Pesquero .

Partiendo de estas definiciones, se encomendó a la Universidad Tecnológica Nacional, particularmente a la Facultad Regional Chubut, y al Área de Capacitación del INIDEP, la elaboración de un Programa para cumplir con dos metas diferentes pero complementarias. Por un lado, el dictado de una capacitación que permita – en el corto plazo- actualizar y profundizar los saberes del cuerpo de Observadores. Por otro lado, la creación de instancias educativas formales que - en el mediano y largo plazo- permitan contar con profesionales titulados que puedan desempeñarse en dicho rol, tanto dentro del cuerpo de Observadores Nacional como en los cuerpos de Observadores de cada una de las Provincias con litoral marítimo.

De esta manera, se ha elaborado y elevado al CFP – mediante Nota GIDTAP N° 014/2021, de fecha 10/05/2021 - la propuesta denominada “Formación Profesional de Observadores Pesqueros”, que contempla dos objetivos particulares:

- Objetivo Particular 1: Implementar un Programa de Actualización Profesional - destinado a los actuales Observadores a Bordo- constituido por 7 módulos independientes, que podrán ser acreditados como parte de una Diplomatura Universitaria, y serán dictados en las ciudades de Mar del Plata y Puerto Madryn o Rawson, y/o virtualmente en función de la situación sanitaria.
- Objetivo Particular 2: Diseñar dos ofertas académicas universitarias –una diplomatura y una tecnicatura - destinadas a la certificación de saberes y titulación del personal en actividad, y de nuevos profesionales que requieran ser incorporados a la actividad.

Se solicitó a la Universidad Tecnológica Nacional la implementación del programa, valorando - entre otros aspectos - su prestigio en lo que refiere a la excelencia académica y calidad técnica, su vasta experiencia y capacidad en el diseño y dictado de ofertas curriculares, especialmente de pregrado (tecnicaturas), así como en la implementación de una oferta académica universitaria dedicada específicamente a la pesca, como lo es la carrera de Ingeniería Pesquera.

La UTN también cuenta con sedes que se despliegan a lo largo de todo el litoral marítimo del nuestro país. Esto permite asegurar la disponibilidad de los equipos de



Consejo Federal Pesquero
(Ley N° 24.922)

ACTA CFP N° 15/2021

trabajo y la infraestructura necesaria para el dictado de los contenidos prácticos de la formación en diferentes ciudades y, al mismo tiempo, acercar las ofertas académicas que se diseñarán (y la correspondiente titulación oficial) a las personas residentes en las diferentes Provincias, ya que las ofertas que se desarrollen en el marco del presente proyecto podrán dictarse en cualquiera de sus 30 Facultades Regionales y, especialmente, en las sedes de las provincias de Buenos Aires, Chubut, Santa Cruz y Tierra del Fuego.

A partir de lo expuesto, se decide por unanimidad:

- aprobar el proyecto de capacitación denominado “Formación Profesional de Observadores Pesqueros” que se remite como ANEXO de la Nota del UTN – FRCH (Nota GIDTAP N° 014/2021, de fecha 10/05/2021) destinando para su ejecución un monto de hasta \$ 5.314.410 (cinco millones trescientos catorce mil cuatrocientos diez pesos), y
- destinar un monto adicional de hasta \$ 2.580.000 (dos millones quinientos ochenta mil pesos), a fin de solventar los gastos de traslado, estadía y viáticos de los Observadores de cada una de las Provincias de Río Negro, Santa Cruz y Tierra del Fuego, para que puedan asistir a las prácticas previstas en las capacitaciones del Programa de Actualización Profesional destinado a los actuales Observadores a Bordo, en las ciudades de Mar del Plata, Puerto Madryn o Rawson.

Los montos mencionados se imputan al Ítem Capacitación

A continuación, se instruye al Presidente del CFP a suscribir con la Universidad Tecnológica Nacional y con la Fundación Argeninta los convenios y/o documentos necesarios para la ejecución de la propuesta, y a la Coordinación Institucional para llevar a cabo las gestiones administrativas requeridas para la implementación del Proyecto.

10. FONAPE: Capacitación

10.1. Nota de UTN FRCH (25/06/21) solicitando una prórroga para la finalización del Proyecto “Capacitación en aspectos integrales de aseguramiento de calidad pesquera, en el marco del Covid-19” aprobado en el Acta CFP N° 16/2020.

Se toma conocimiento de la nota de la referencia. A través de la misma, se solicita extender el plazo para la finalización del proyecto de capacitación denominado: “Capacitación en aspectos integrales de aseguramiento de calidad pesquera, en el marco del COVID 19”, aprobado en el Acta CFP N° 16/2020.

La solicitud explica que se encuentra pendiente el dictado del último de los 5 módulos previstos y, considerando que el mismo tiene contenidos prácticos a ser dictados en laboratorio, se ha evaluado la posibilidad de reprogramarlo para el mes de septiembre.



Consejo Federal Pesquero
(Ley N° 24.922)

ACTA CFP N° 15/2021

Se decide por unanimidad autorizar la prórroga solicitada por un plazo de 180 días y se instruye a la Coordinación Institucional para que comunique la decisión al responsable del proyecto.

11. TEMAS VARIOS

11.1. Nota de FARN (ingresada 09/06/21) solicitando información sobre pesca y operatoria en la milla 201.

Se toma conocimiento de la nota de la referencia.

Se decide por unanimidad instruir a la Coordinación Institucional para que suscriba, en representación del Cuerpo, la nota CFP N° 168/2021 que da respuesta a la solicitud.

11.2. Funcionamiento del CFP.

Con motivo del receso invernal, las oficinas del CONSEJO FEDERAL PESQUERO permanecerán cerradas desde el lunes 19 de julio y hasta el viernes 30 de julio de 2021 inclusive. El día lunes 2 de agosto se retomarán las actividades habituales.

Siendo las 15:00 horas se da por finalizada la sesión y se acuerda realizar la próxima reunión del CFP los días miércoles 14 y jueves 15 de julio próximos en su sede.